



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CIRCULAR

No. CR-20200135

Bogotá, D.C., 29/07/2020

PARA: Señores Capitanes de Puerto

ASUNTO: Disposiciones sobre la descarga de agua de lavado procedente de los sistemas de limpieza de gases de escape (SLGE) a bordo

Generalidades

la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 adoptó, el 26 de septiembre de 1997, el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, mediante el cual se añadió al MARPOL 73/78 el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques".

Dentro de este anexo en la regla 14 del Anexo VI se prescribe que los buques utilicen fueloil con una concentración de azufre que no exceda de la estipulada en las reglas 14.1 o 14.4. En la regla 4 se permite, con la aprobación de la Administración, la utilización de un método de cumplimiento alternativo que sea tan eficaz en cuanto a la reducción de las emisiones como el prescrito en el Anexo, incluidos los niveles indicados en la regla 14. La Administración de una Parte debería tener en cuenta todas las directrices pertinentes elaboradas por la Organización Marítima Internacional en relación con las alternativas previstas en la regla 4.

En este sentido en 2015 se aprobaron las directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape (SLGE en adelante) mediante la Resolución MEPC. 259 (68) del 15 de mayo de 2015, de manera que las administraciones las tengan en cuenta para cuando permitan utilizar un sistema de limpieza de los gases de escape de conformidad con lo dispuesto en la regla 4,3 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

Adicional, con la entrada en vigor a partir del 1 de Enero de 2020 de la Resolución MEPC 280(70) y donde se establece el límite máximo permisible de azufre en los combustibles de 0.5% m/m y de 0.1% m/m dentro de una zona de control de emisiones ECA desde las agencias

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-022-V1



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

marítimas y armadores se presentan solicitudes respecto al uso de SLGE como método alternativo para el cumplimiento de esta norma y específicamente en lo relacionado a la descarga de residuos generados por la unidad de limpieza de gases de escape (LGE) y por la descarga del agua de lavado.

Normalmente casi todos los SLGE comercializados usan agua alcalina (a excepción de los scrubbers secos, los cuales usan sólidos alcalinos en vez de agua) para remover los óxidos de azufre del gas de escape del motor. Los gases de óxidos de azufre (SO_2 , SO_3) son solubles en agua, con lo cual después de rociarse con agua dentro del gas de escape, forman ácidos, los cuales a su vez reaccionan con la alcalinidad del agua para formar sales. (EPA, 2011)

En la actualidad existen dos tipos de SLGE húmedos que funcionan bajo este principio: de flujo abierto y de flujo cerrado. Los SLGE de flujo abierto usan el agua de mar como medio de lavado debido a su alcalinidad natural donde el efluente es procesado para que los fangos y aceites sean removidos, posteriormente es diluido con agua dulce para ser descargada de regreso al mar. Por otro lado los SLGE de flujo cerrado reúsan la mayoría del agua y mantienen la alcalinidad adicionando hidróxido de sodio (NaOH), sin embargo, ellos todavía necesitan descargar un poco del efluente procesado y reponerlo con agua de reposición. (Heywood & Kasseris, 2019)

Disposiciones

Los buques autorizados por su Administración a utilizar un SGLE de circuito abierto, deben cumplir lo siguiente:

1. Se prohíbe la descarga del agua de lavado dentro de las aguas interiores, el mar territorial y la zona contigua colombiana. Asimismo la descarga del agua de lavado fuera de estas zonas debe cumplir con los criterios descritos en la MEPC 259(68) "Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" en su apartado 10 "Agua de Lavado".
1. Los buques que lleven a bordo SLGE híbridos mientras se encuentren dentro de aguas interiores, mar territorial y zona contigua colombiana deberán pasar a modo de ciclo cerrado (close loop).
2. Cumplir los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad (ISM) implementado por la compañía operadora a bordo del buque y que debería estar aprobado por el Estado de Abanderamiento y/o su Organización Reconocida, especialmente aquellos que están directamente relacionados con el uso y operación del SLGE.
3. Los residuos generados por la unidad LGE (lodos y aceites) deberán trasladarse a instalaciones de recepción adecuadas en tierra. Dichos residuos no deberán descargarse en el mar ni incinerarse a bordo tal como se establece en la MEPC 259(68). En este aspecto se resalta el hecho que en la actualidad no existe una

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-022-V1



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

empresa avalada por DIMAR que cuente con las capacidades para la recepción de este tipo de residuos y por ende que la recepción de los mismos se encuentre descrita en la licencia de explotación comercial.

4. En caso de falla del SLGE se debe notificar por parte del capitán del buque o de la agencia marítima a la Autoridad Marítima donde se explique los detalles de la falla y las medidas que se están tomando para resolverlo tal como se establece en la Circular MEPC. 1/Circ.883.

Recomendaciones

Se insta a las capitanías de puerto para transmitir esta información a las empresas de servicios marítimos de recepción de residuos/desechos provenientes de buques y de esta manera incentivarlas a crear capacidad para la recepción de este tipo de residuos el cual probablemente aumente en solicitudes en adelante, esto implicaría que quienes estén interesados deben actualizar su licencia de explotación comercial y previa inspección garantizar que pueden hacer manejo correcto de este tipo de residuos.

Atentamente,

Cpia: SUBMERC - ASIMPO

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-022-V1